

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20170078800**

C005Acumulada

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda en atención al memorial visto en consecutivo 05 ha de ponerse de presente que con providencia adiada 26-11-21 se admitió demanda acumulada contra la entidad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. entre otros sujetos y en ocasión a dicho proveído tal entidad elevo solicitud de rechazo.

Por lo anterior, surte necesario realizar las siguientes precisiones: Por proveído adiado 24 de julio de 2019, se declaró la prosperidad de la excepción previa de Falta de Competencia por Jurisdicción en la demanda inicial, propuesta por la demandada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., ordenando la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

El Juzgado 65 Administrativo del Circuito de Oralidad dispuso en providencia adiada dos (2) de diciembre de 2019, el rechazo de plano de la demandada por caducidad de la acción de reparación directa en lo que respecta a la entidad SAN RAFAEL S.A., estimando igualmente que como la acción civil primigenia debe continuarse el trámite procesal correspondiente devolviéndose a este estrado judicial.

Mediante auto 13-10-20, se puso de presente la situación jurídica respecto de la concesionaria, proveído que adquirió firmeza sin pronunciamiento de la actora o demás demandados, por lo que se impone que dicha empresa no es sujeto procesal en este asunto.

En este sentido, el despacho en ejercicio del control de legalidad atribuido por la constitución y la ley, advierte que la decisión contenida en la providencia del día 26 de noviembre de 2021¹ al admitir la demanda contra la CONCESIONARIA, en tanto que no se ajusta a los postulados del derecho ni a la realidad procesal, habida cuenta que la decisión de caducidad, por lo que se debe dejar sin valor ni efectos el auto admisorio única y exclusivamente en lo que respecta a la entidad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.

Conforme estas precisas consideraciones y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto única y exclusivamente el admisorio contra CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A, esto es el proveído adiado 26 de noviembre de 2021 atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste providencia. En consecuencia.
- 2.- NO ADMITIR la demanda contra CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A en lo demás el proveído queda en incólume.
- 3.- En firme retorne las diligencias a fin de proveer lo pertinente respecto de las contestaciones a la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

¹ Consecutivo 02 del C005

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1def2e17f020bd39fee9b90d2aec4632d55e2824291a4cbaafc0618b6a0c4**

Documento generado en 08/04/2022 07:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>